



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Eliana Casa Ruiz, CC 1.045.110.557, en nombre propio y de su hijo menor Maximiliano García Casa
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Proteccion S.A.
Radicado	2021-129
Auto Interlocutorio	459
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el texto de la demanda, deberá corregirse el apellido de la demandante y el apellido materno de su hijo menor.
2. En el acápite de hechos de la demanda: En el hecho 9 se incluyen consideraciones jurídicas, las cuales no tiene la parte demandada porque responder.
3. En el memorial poder, no se indica de forma correcta la denominación social de la firma demandada.
4. En el acápite de notificaciones, se enuncia una dirección electrónica de la demandada, que no corresponde al correo electrónico para notificaciones judiciales de esa firma.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Eliana Casa Ruiz, identificado con la CC N.º 1.045.110.557 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Proteccion S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario